

Una experiencia de examen de casos

Hugo Rosende Álvarez

Director del Departamento de Derecho Privado
UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO

Resumen: El presente trabajo da cuenta de la experiencia crítica acerca de los beneficios e importancia del sistema de casos que sirven de evaluación en los exámenes de grado en la Facultad de Derecho UDD.

* * *

1. En un esfuerzo por acercar a los alumnos al derecho práctico, nuestro Decano –profesor Pablo Rodríguez Grez– asumió la difícil tarea de preparar más de ciento cincuenta casos para que sirvan en la evaluación del examen de grado en Derecho Civil y eventualmente en Derecho Procesal, a los egresados que rinden este último control académico de derecho en nuestra Casa de Estudios Superiores.

Se ha procurado establecer con esa metodología de control una posición equidistante entre la enseñanza teórica impartida previamente en la carrera y la aplicación de ese conocimiento a situaciones fácticas.

2. En el diseño de los casos el señor Decano ha considerado la clasificación difundida por el tratadista colombiano Javier Tamayo Jaramillo, que distingue entre casos de control o examen y casos de enseñanza. En los primeros, se presenta un conflicto que debe resolverse conforme a derecho. En los segundos hay una descripción de una situación de hecho que se plantea a quien se examina sobre el caso, a lo que se debe responder de acuerdo con las normas jurídicas que rigen el asunto descrito en la consulta, a fin de *“encuadrar una situación de la realidad en el marco del derecho o definirla jurídicamente”*.

En el **examen de casos** se privilegia la relación de materias a fin de encontrar una respuesta adecuada al conflicto que se plantea.

En los **casos de enseñanza** se procura identificación de figuras jurídicas relevantes en él.

La utilización del examen de casos y el empleo de los casos de enseñanza permiten superar la docencia fraccionada del derecho, cuyo resultado ha sido que los alumnos olviden las materias aprobadas en cursos anteriores y carezcan de una visión global y coherente del derecho en sus diferentes ramas, a base de principios extraídos del derecho positivo vigente.

3. La aplicación de casos ha servido –desde hace cierto tiempo hasta la fecha– para la evaluación de los alumnos en la licenciatura, quedando ésta estructurada con tres ramos: la cédula en Derecho Constitucional, compuesta de una disertación del postulante y un interrogatorio sobre la materia de la cédula; el control y análisis del caso propuesto en el Derecho Civil junto al cuestionario sobre el asunto envuelto en la situación planteada y, finalmente, el examen de Derecho Procesal, que puede aprovechar el caso de Derecho Civil para los fines de los procedimientos judiciales que se pueden utilizar en lo contencioso civil o en lo penal, o bien optar por un examen teórico de contenidos.

Para ilustrar la manera cómo opera el control de casos en el examen de grado pasaremos a mostrar la forma de desarrollo de algunos de ellos, los que han sido escogidos del elenco de los más de 150 ya mencionados.

4. El postulante recibe la redacción del caso y las cinco preguntas que debe responder en relación a la materia allí tratada. La metodología que debería seguir el egresado para contestar satisfactoriamente las preguntas aparejadas al caso consiste en extraer las figuras jurídicas que destacan en el relato. Enseguida, es conveniente que pueda esquematizar los distintos elementos que ofrecen las situaciones de hecho contenidas en el caso. Cumplido lo anterior, el alumno estará en condiciones de dar respuesta al cuestionario que se le formula en su examen.

5. Como una forma de abordar este tipo de exámenes, indicaremos a continuación distintos ensayos o ejercicios para analizar los casos de control en la licenciatura, sin que esta propuesta de trabajo sea única u obligatoria para quienes deseen enfrentarlos. Se trata sólo de una ayuda, pero abierta a otras metodologías que se adapten mejor a cada postulante.

Caso primero

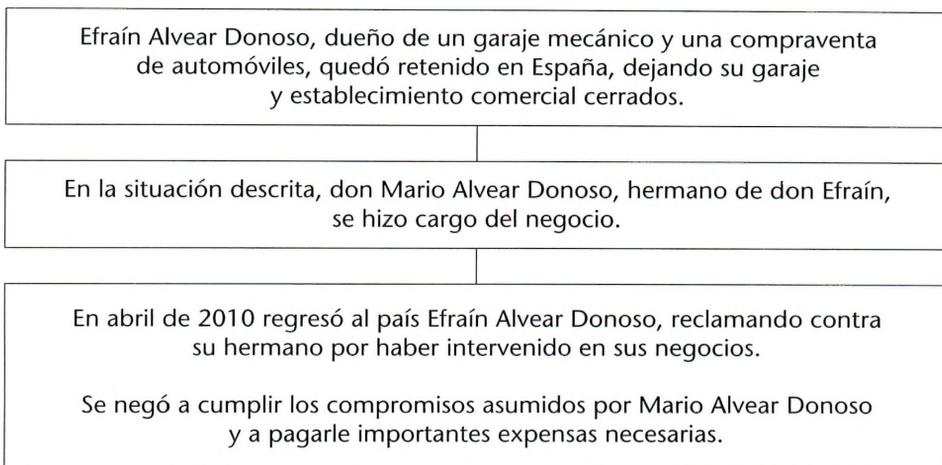
Relato

Don Efraín Alvear Donoso, dueño de un garaje mecánico y una compraventa de automóviles, quedó, a mediados del mes de febrero de 2010, retenido en España por dificultades legales, dejando su garaje y establecimiento comercial cerrados. Ante esta situación su hermano Mario Alvear Donoso se hizo cargo del negocio. En el mes de abril de 2010 regresó al país Efraín Alvear Donoso, reclamando contra su hermano por haber intervenido en sus negocios, negándose a cumplir los compromisos asumidos por Mario Alvear Donoso y a pagarle importantes expensas necesarias, tales como arreglos en la estructura de los locales a fin de impedir que se desplomaran por efecto del sismo del 27 de febrero.

Figura jurídica

- Agencia oficiosa.

Esquema del caso primero



Preguntas

1. Señale de qué grado de culpa responde Mario Alvear Donoso.
- R. *Se trata de una agencia oficiosa, en que el agente debe emplear la diligencia de un buen padre de familia (art. 2288 C.C.), en armonía con los arts. 1547 y 44 del C.C.*

La responsabilidad del gerente podrá ser mayor o menor en razón de las circunstancias que le hayan determinado a la gestión:

- *Si se hizo cargo del negocio para salvar de un peligro inminente los intereses ajenos, sólo es responsable del dolo o de la culpa grave; y*
- *si ha tomado voluntariamente la gestión, responde de la culpa leve, salvo que se haya ofrecido a ella, impidiendo que otros lo hiciesen, pues en este caso responde hasta la culpa levísima (artículo 2288 del C.C.).*

La respuesta a la pregunta será que el gerente responde de culpa leve, salvo que se acrediten circunstancias especiales que justifiquen una mayor o menor responsabilidad en los términos del artículo 2288 del C.C.

2. Indique si puede Mario Alvear Donoso obligar a su hermano Efraín Alvear a cumplir las obligaciones asumidas por él respecto de terceros en esta administración.
 - R. *Sí, el agente puede exigirle al interesado cumplir las obligaciones contraídas en la agencia oficiosa, sujeto a que el negocio haya sido bien administrado (art. 2290 del C.C.).*
3. Señale si puede Mario Alvear Donoso cobrar las mejoras introducidas en los inmuebles de su hermano.
 - R. *Sí, porque el interesado debe reembolsar las expensas o mejoras útiles o necesarias (art. 2290 del C.C.) en armonía con los arts. 908 y ss. del C.C.*
4. Indique si tiene derecho Mario Alvear a cobrar honorarios por su gestión.
 - R. *El interesado no está obligado a pagar salario alguno al gerente (art. 2290 del C.C.).*
5. Señale si debe Mario Alvear rendir cuenta de su intervención y, en tal caso, qué efecto se produce.
 - R. *El gerente no puede intentar acción alguna contra el interesado, sin que preceda una cuenta regular de la gestión con documentos justificativos o pruebas equivalentes (art. 2294 del C.C.).*

Caso segundo

Relato

Don Raúl Gorostiaga Aguirre, en septiembre de 2009, pidió un crédito por la cantidad de \$80.000.000 al Banco Internacional, a diez años plazo, el cual fue concedido y garantizado con una hipoteca de segundo grado sobre una propiedad de su primo Nicolás Aguirre Urzúa. Como la propiedad quedara destruida por efecto del sismo de febrero de 2010, el propietario, Nicolás Aguirre Urzúa, la vendió a Eduardo Alfaro Ortiz, declarando en la escritura que se vendía libre de todo gravamen. Ante esta situación Raúl Gorostiaga Aguirre ofreció al Banco otras garantías, que fueron rechazadas. Entretanto, la propiedad fue subastada judicialmente en juicio seguido contra Nicolás Aguirre Urzúa y adjudicada a Florencio Ugarte Maldonado, primer acreedor hipotecario del inmueble.

Figuras jurídicas

- Operación de crédito de dinero.
- Hipoteca.
- Compraventa.
- Subasta de la finca hipotecada.

Esquema del caso segundo



Preguntas

1. Señale cuál es la situación jurídica del Banco Internacional respecto del crédito concedido a Raúl Gorostiaga Aguirre.
- R. Después de subastada la finca hipotecada y de haberse adjudicado ésta al primer acreedor hipotecario con cargo a su crédito, el Banco conserva su segunda hipoteca sobre la propiedad subastada. Ello porque el Banco Internacional no fue notificado del remate de la primera hipoteca (art. 2428 C.C.).

2. Indique por qué razón Raúl Gorostiaga Aguirre se adelantó a ofrecer al Banco otras garantías en substitución de la hipoteca.
R. Porque la pérdida o deterioro de la finca hipotecada da derecho al acreedor para exigir que se mejore la hipoteca o consienta en que se le dé otra seguridad equivalente. En defecto de ambas, podrá el Banco demandar el pago inmediato de la deuda líquida, aunque esté pendiente el plazo (art. 2427 C.C.).
3. Señale si pudo Florencio Ugarte Maldonado subastar la propiedad, no obstante no haber notificado al Banco Internacional y en qué situación queda don Eduardo Alfaro Ortiz, comprador del inmueble.
R. Sí, pudo subastar la propiedad, pero subsiste la segunda hipoteca por no haberse notificado al Banco Internacional. Don Eduardo Alfaro sufre evicción de la finca comprada y puede reclamar el saneamiento a su vendedor. En definitiva, para exigirle el pago de las partidas indicadas en el art. 1857 del C.C.
4. Indique si puede el Banco Internacional demandar personalmente a Nicolás Aguirre Urzúa.
R. No, porque no se obligó personalmente al pago de la obligación, sino que se limitó a constituir segunda hipoteca sobre un bien raíz de su propiedad.
5. Señale qué sucede si, una vez subastada la propiedad, Nicolás Aguirre Urzúa paga la deuda al Banco Internacional.
R. En este caso se subroga en los derechos del acreedor en los términos del art. 1610 N° 1 del C.C., ocupando su lugar jurídico, esto es, como segundo acreedor hipotecario.

Caso tercero

Relato

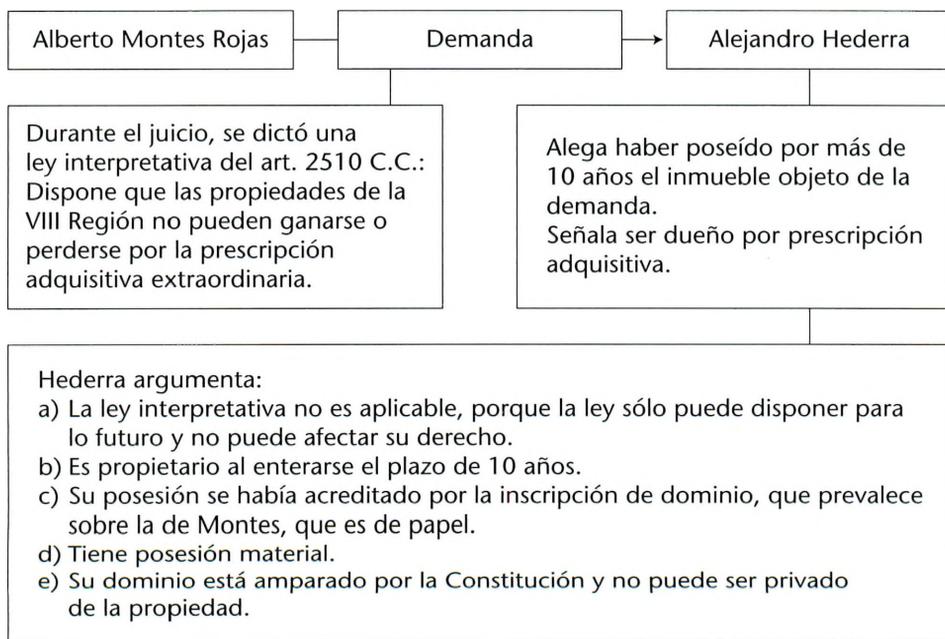
Don Alberto Montes Rojas había interpuesto una demanda en contra de don Alejandro Hederra Gundián sobre el dominio de un inmueble del que era poseedor, ubicado en la VIII Región, que sostenía haber poseído por más de 10 años, siendo dueño por prescripción. Durante el juicio se dictó una ley interpretativa del artículo 2510 del Código Civil, que disponía que las propiedades de la VIII Región no estaban sujetas a ganarse o perderse por medio de la prescripción adquisitiva extraordinaria. Don Alejandro Hederra Gundián sostuvo en el juicio que esta ley interpretativa no era aplicable, porque la ley sólo podía disponer para lo futuro y no podía afectar su derecho; porque él era propietario por

prescripción desde el momento de haberse enterado el plazo de diez años fijado en el Código Civil; porque su posesión se había acreditado por medio de una inscripción de dominio que primaba por sobre la inscripción de Alberto Montes, que calificaba de “inscripción de papel”; porque el inmueble cuya prescripción reclamaba estaba en su poder, y porque su derecho estaba amparado por la Constitución y no podía ser privado de la propiedad.

Figura jurídica

- Acción reivindicatoria.
- Prescripción adquisitiva.
- Ley interpretativa
- Prevalencia de la tenencia material de la cosa entre poseedores inscritos.

Esquema del caso tercero



Preguntas

1. Señale si, a su juicio, puede dictarse una ley interpretativa, disponiendo una modificación sustancial al artículo 2510 del Código Civil y qué alcance tiene que ella tenga este carácter (interpretativa).

R. *No puede dictarse esta "ley interpretativa", porque no tiene este carácter, ya que no se limita a declarar el sentido y alcance de la ley interpretada.*

Por el contrario, cambia fundamentalmente el texto del artículo 2510 del C.C., lo que hace que sea una ley modificatoria del Código Civil y, por lo mismo, debe regir hacia el futuro (art. 9°, inciso 1°, del C.C.).

Si se trata de una ley interpretativa, se entiende incorporada a la ley interpretada pero no puede afectar los efectos de las sentencias judiciales ejecutoriadas en el tiempo intermedio (art. 9°, inciso 2°, del C.C.).

2. Señale si don Alejandro Hederra Gundián era dueño del inmueble al interponerse la demanda, como sostenía, por prescripción adquisitiva.

R. *No, por las siguientes razones:*

- a) *La prescripción debe ser alegada (art. 2493 C.C.);*
- b) *El artículo 689 exige sentencia ejecutoriada para reconocer el dominio adquirido por prescripción;*
- c) *El artículo 2513 dice que la sentencia que declara la prescripción hará las veces de escritura pública para la propiedad de bienes raíces;*
- d) *Los arts. 689, 2513 del C.C. y 52 del Reglamento del Conservador exigen la inscripción de la sentencia con un triple objetivo:*

d.1) para colocar el inmueble bajo el régimen de la propiedad inscrita.

d.2) para mantener la historia de la propiedad raíz, y

d.3) para que la sentencia produzca efectos contra terceros.

3. Indique si es efectiva la alegación de que existiendo dos inscripciones paralelas, prima la que corresponde a quien tiene la tenencia material del inmueble.

R. *El artículo 925 del C.C. reglamenta la prueba de posesión del suelo mediante hechos positivos, de aquellos a que sólo da derecho el dominio. Este precepto complementa la posesión mediante la sola inscripción y por lo tanto hace prevalecer la posesión de aquel que reúne inscripción y tenencia material sobre aquél que sólo cuenta con la inscripción.*

4. Indique en qué patrimonio estaba radicado el inmueble al momento de deducirse esta demanda.

R. *De los antecedentes, se infiere que el demandante era el dueño no poseedor del inmueble. Por consiguiente, ha de entenderse que en su patrimonio estaba radicado el inmueble.*

El demandado –señor Hederra– aparece como poseedor del inmueble cuyo dominio no se le ha reconocido por sentencia ejecutoriada, fundada en la prescripción adquisitiva. En consecuencia, él solamente es poseedor y no dueño del inmueble.

5. Señale qué importancia tiene, en este caso, lo dispuesto en el artículo 19 N° 24 de la Constitución Política de la República.
- R. *Ninguna, porque puede privarse al dueño del bien de su propiedad por la prescripción adquisitiva. Este modo de adquirir el dominio importa una sanción al propietario negligente en defender su derecho o significa que por haberse mantenido en una posición pasiva sin defender su dominio, ha renunciado a sus derechos sobre la cosa poseída por el tercero no dueño (art. 2494).*

Caso cuarto

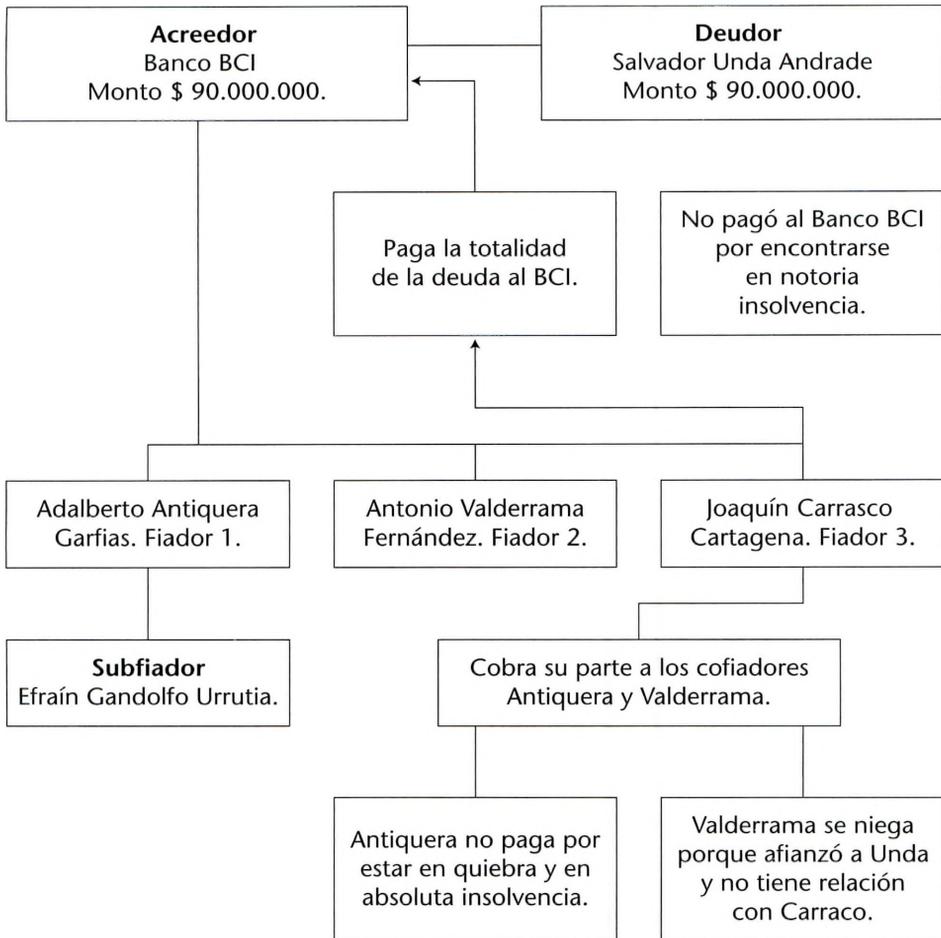
Relato

Don Adalberto Antiquera Garfías, don Antonio Valderrama Fernández y don Joaquín Carrasco Cartagena se constituyeron fiadores, por iguales partes, de un crédito de \$90.000.000 de don Salvador Unda Andrade para con el Banco BCI. A su vez, don Efraín Gandolfo Urrutia se constituyó subfiador de don Adalberto Antiquera. Como don Salvador Unda Andrade no pagara el crédito, por hallarse en estado de notoria insolvencia, uno de los fiadores, Joaquín Carrasco Cartagena, pagó la totalidad del crédito, solicitando a los demás fiadores (Adalberto Antiquera Garfías y Antonio Valderrama) que cada uno de ellos le restituyera un tercio de lo cancelado. Adalberto Antiquera se excusó, ya que estaba en quiebra y era absolutamente insolvente. Por su parte don Antonio Valderrama se negó señalando que él había afianzado a don Salvador Unda y no tenía relación alguna con Joaquín Carrasco Cartagena.

Figura jurídica

- Fianza.
- Subfianza.
- Contribución a la deuda.

Esquema para el caso cuarto



Preguntas

1. Señale si pueden constituirse tres fiadores respecto de un mismo crédito y, en tal caso, hasta dónde se extiende la responsabilidad de cada uno de ellos.
- R. *El art. 2367 dice: si hubiere dos o más fiadores de una misma deuda, se entenderá dividida la deuda entre ellos por partes iguales, y no podrá el acreedor exigir a ninguno sino la cuota que le quepa.*
2. Indique si el pago hecho por don Joaquín Carrasco Cartagena produce algún efecto respecto de Adalberto Antiquera Garfías y Antonio Valderrama.

- R. *El art. 2378 dice que el fiador que paga más que lo que proporcionalmente le corresponde es subrogado por el exceso en los derechos del acreedor contra los cofiadores.*
3. Indique si puede Joaquín Carrasco Cartagena cobrar lo pagado en exceso a don Efraín Gandolfo Urrutia.
- R. *El art. 2380 dice: que en caso de insolvencia del fiador, el subfiador es responsable de las obligaciones de éste para con los otros fiadores.*
4. Señale qué efecto produce el pago realizado por don Joaquín Carrasco Cartagena respecto del deudor Salvador Unda Andrade.
- R. *Extingue la obligación para con el acreedor, el Banco BCI, y se subroga por el ministerio de la ley en los derechos del acreedor (art. 1610 N° 3).*
5. Indique si es efectiva la alegación de que entre Joaquín Carrasco Cartagena y Antonio Valderrama no existe relación jurídica alguna de la cual emane algún efecto jurídico.
- R. *No, no es efectiva. El art. 2378 da cabida a la subrogación personal del fiador que paga para cobrar el exceso a los cofiadores.*

Caso quinto

Relato

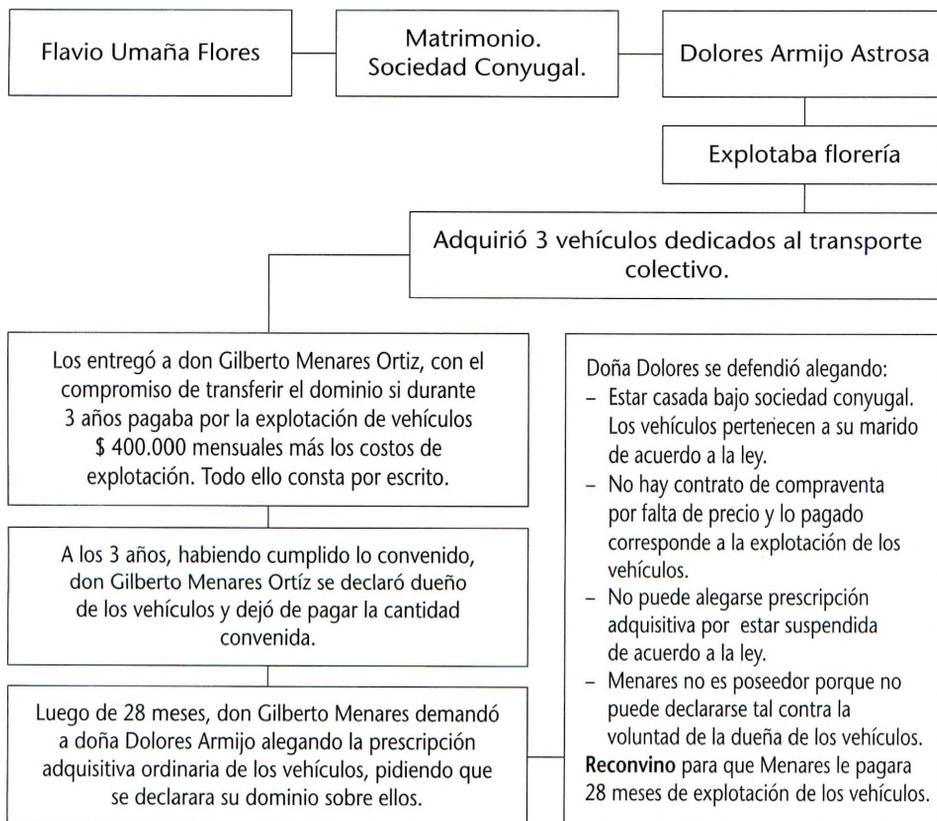
Doña Dolores Armijo Astrosa, casada con don Flavio Umaña Flores, bajo el régimen de sociedad conyugal, explotaba una florería. Con los recursos obtenidos adquirió tres automóviles dedicados al transporte colectivo, los cuales entregó a don Gilberto Menares Ortiz con el compromiso de transferir el dominio si durante tres años pagaba, por la explotación de estos vehículos, la cantidad de \$400.000 mensualmente más los costos de explotación, de todo lo cual se dejó constancia escrita. Al cabo de tres años, habiéndose dado cumplimiento a lo convenido, don Gilberto Menares Ortiz se declaró dueño y dejó de pagar la cantidad convenida. Luego de 28 meses, don Gilberto Menares dedujo demanda en contra de Dolores Armijo Astrosa, alegando la prescripción adquisitiva ordinaria de los vehículos y pidiendo que se declarara su dominio sobre ellos. Doña Dolores Armijo Astrosa alegó, por su parte, que estaba casada bajo el régimen de sociedad conyugal y que se trataba de bienes ajenos pertenecientes, de acuerdo a la ley, a su marido; que no había contrato de compraventa porque no se había fijado el precio de los vehículos, puesto que el pago mensual correspondía a la explotación de los mismos; que no

podía alegarse a su respecto la prescripción, porque ella estaba suspendida conforme la ley; y que Gilberto Menares Ortiz no era poseedor porque no podía declararse como tal contra su voluntad. Además, dedujo demanda en contra de Gilberto Menares Ortiz para que éste le pagara por la explotación de vehículos durante los últimos 28 meses.

Figuras jurídicas

- Matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal.
- Patrimonio reservado de la mujer casada.
- Compraventa.
- Promesa.
- Contrato atípico.
- Prescripción adquisitiva – suspensión de la prescripción.
- Mera tenencia.
- Posesión.

Esquema del caso quinto



Preguntas

1. Señale quién es, a su juicio, el dueño de los vehículos.
R. Dolores Armijo es la dueña de los vehículos y forman parte de su patrimonio reservado.
2. Señale qué calidad tenía Gilberto Menares respecto de los automóviles al momento de iniciarse su explotación.
R. Era mero tenedor, porque reconocía el dominio de doña Dolores Armijo sobre los vehículos.
3. Indique si Gilberto Menares Ortiz se transformó en poseedor al cabo de los tres años de explotación.
R. No, porque la mera tenencia es indeleble y no se transforma en posesión salvo el caso del art. 2510 regla 3ª del C.C.
4. Indique si existió contrato de compraventa entre Dolores Armijo Astrosa y Gilberto Menares Ortiz.
R. No, faltó el precio.
5. Indique si la prescripción estaba suspendida a favor de Dolores Armijo Astrosa por el hecho de estar casada bajo el régimen de sociedad conyugal.
R. No hay suspensión de la prescripción, porque hay un régimen de separación legal parcial por el de patrimonio reservado de la mujer casada (art. 2509 penúltimo inciso del C.C.).

Conclusiones

- a) Debe existir especial cuidado en respetar la distinción entre casos de evaluación y casos de docencia, evitando incurrir en la confusión de enseñar con casos de evaluación o de examinar sobre la base de casos de enseñanza.
- b) El examen de casos importa el cumplimiento de ciertos presupuestos por parte del postulante, que son:
 - b.1) El conocimiento teórico de las materias comprendidas en el caso.

b.2) La capacidad de seleccionar las normas legales que sirven de fundamento al consejo que dé el abogado sobre cómo se debe proceder en el asunto que se consulta.

b.3) La destreza para vincular los hechos propuestos en el caso con la norma jurídica respectiva que regula esa materia, para crear –mediante la interpretación jurídica– una regla particular que dé respuesta al problema planteado.

c) El **examen de casos** constituye una instancia necesaria a la vez que un estímulo potente para incorporar en la docencia la **enseñanza de casos**, concebida como un complemento de las clases teóricas, dando así a los estudiantes una visión más cercana del derecho con la realidad, permitiendo que ellos también sean evaluados conforme a la metodología de docencia que se imparte.